



## LONG DISTANCE FLEET REGIONAL ADVISORY COUNCIL

### **Posición del LDRAC respecto a la propuesta de Reglamento del Consejo estableciendo un sistema comunitario para prevenir, disuadir y eliminar la pesca IUU**

Estado: adoptado por el Comité Ejecutivo (22.05.2008)

Autor: LDRAC-GT 5

Versión original: inglés

#### Antecedentes

El 30 de marzo de 2007, en el contexto de la consulta de la Comisión, el CCPA adoptó una opinión en relación a las medidas a adoptar por la Comunidad Europea para combatir la pesca IUU<sup>1</sup>.

Los puntos clave fueron:

- Las actividades de pesca ilegales, no documentadas y no reguladas fueron las definidas en el Plan de Acción Internacional de la FAO (IPOA) para prevenir, disuadir y eliminar la pesca IUU
- Las medidas no deben ser discriminatorias
- La UE debe tomar medidas para combatir la pesca IUU como Estado de abanderamiento, Estado del puerto, Estado del mercado y Estados del propietario beneficiario
- Los esfuerzos hasta ahora han sido insuficientes para prevenir la pesca IUU por parte de las flotas que operan en aguas comunitarias y en terceros países y aguas internacionales.

La opinión emitida constató la necesidad de que se realice una distinción entre flotas que operan bajo un régimen normativo y aquellas que no tienen bandera o cuyo Estado de abanderamiento no cumple con las obligaciones del Derecho Internacional.

En este contexto, el CCPA solicitó a la Comisión que considerase *"la situación de los barcos que se encuentran sujetos a un marco normativo, como es el caso de los*

---

<sup>1</sup> CCPA- EP(07)38 Final - dictamen del CCP sobre una nueva estrategia prevista por la Comisión de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)



## LONG DISTANCE FLEET REGIONAL ADVISORY COUNCIL

*barcos bajo bandera de un Estado Miembro de la UE, que deben actuar conforme a las reglas de la PCP", y se añadía que "es conveniente examinar la gran cantidad de regulaciones existentes, mejorar los controles y proponer las modificaciones y normas complementarias necesarias para conseguir los objetivos marcados".*

El 17 de octubre de 2007, la Comisión Europea presentó un paquete de medidas para combatir la pesca IUU <sup>2</sup>. La propuesta es muy global y contiene medidas que permitirán a la EU combatir la pesca IUU de forma eficaz.

El LDRAC da la bienvenida al hecho de que las medidas propuestas sean:

- Basadas en la definición de pesca IUU contenida en el IPOA de la FAO
- No discriminatorias, en tanto en cuanto se aplican " *a todas las actividades de pesca IUU y a todas las actividades llevadas a cabo dentro o fuera de las aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía de los Estados Miembros o por barcos de pesca comunitarios o nacionales. Debe también aplicarse sin perjuicio de la jurisdicción del Estado de la bandera o del estado ribereño concernido, en relación con las actividades de pesca IUU realizadas por flotas no comunitarias en aguas internacionales o en aguas bajo la jurisdicción de un tercer estado*".
- Refuerzan el papel de la Comunidad Europea t como Estado del Pabellón, como Estado del Puerto, Estado del mercado o Estado de la propiedad beneficiaria.

La propuesta de la Comisión Europea hace una distinción entre flotas comunitarias y flotas de terceros países implicadas en la pesca IUU a través de medidas relacionadas con el acceso a puerto y mercado. Se proponen medidas rigurosas para restringir de forma severa el acceso a los puertos de la UE y a los mercados para flotas de terceros países comprometidos en la pesca IUU y sus productos. Las medidas propuestas se dirigen a todas las flotas no comunitarias que suponen una competencia desleal para la flota comunitaria, la cual se beneficiaría de estas medidas. Con el fin de poner en práctica estas medidas, la Comunidad debe ser capaz de demostrar que éstas son compatibles con las reglas de la OMC, en consecuencia, no discriminatorias.

---

<sup>2</sup> Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (COM(2007) 602 final)



## LONG DISTANCE FLEET REGIONAL ADVISORY COUNCIL

La Propuesta de la Comisión también contempla *"la necesaria modificación de la normativa de desarrollo"* para flotas que operan en el marco de la PCP, tal y como solicitó el CCPA.

Como se aprecia en la opinión del CCPA, *"la erradicación de la pesquería IUU sólo puede tener beneficios económicos y sociales en el sector y en el mercado y consecuencias positivas medioambientales para la conservación de los recursos"*.

No obstante, el LDRAC desearía realizar una serie de observaciones en relación a ciertos aspectos de la propuesta.

### **Cadena de custodia y trazabilidad**

De forma global, el procedimiento de certificación parece que será extremadamente burocrático y supone un obstáculo administrativo adicional para todas las partes implicadas. Sin embargo, el LDRAC opina que un sistema como el propuesto es necesario y debería testarse para poder considerar como se aplicaría el sistema en varios escenarios reales, con el fin de maximizar su eficiencia. Un sistema de certificación ineficiente no conseguiría el principal objetivo: detener la entrada en el mercado comunitario de la pesca ilegal.

En su dictamen, el CCPA remarcó que *"debería haber una trazabilidad completa de la pesca y de los productos de la pesca que entran en el mercado de la Comunidad, a través del control y la vigilancia efectiva de toda la cadena de abastecimiento (un paso adelante un paso atrás)."*

Esto requiere el empleo de un control efectivo en toda la cadena de producción.

- Control en el mar:

El combate contra la pesca IUU se inicia en el mar, y, para hacerlo de forma eficiente, especialmente fuera de las aguas de la UE, se debe hacer especial hincapié en el apoyo y colaboración necesario que la UE debe proporcionar principalmente a los países en desarrollo para mejorar su vigilancia en el mar y la gobernanza en general. Este aspecto está completamente ausente en la propuesta. En este contexto, el LDRAC sugiere que las previsiones concernientes a los acuerdos de cooperación en el artículo 19 y el Anexo 3 de la propuesta deben aplicarse no sólo a los estados de abanderamiento (como ocurre en la actualidad) sino también a los Estados ribereños y otros Estados que podrían beneficiarse de estos acuerdos con la Comunidad Europea.

El hecho de que no se contemplen medidas para ayudar a los países en desarrollo socavaría la efectividad de las medidas propuestas, como las certificaciones de las capturas, lo que permitiría a la UE paralizar las importaciones de los productos de la pesca IUU.



## LONG DISTANCE FLEET REGIONAL ADVISORY COUNCIL

Además, si no se presta el apoyo adecuado a los países en desarrollo, las medidas propuestas para la certificación podrían llegar a suponer un obstáculo al comercio de los productos lícitos de la pesca provenientes de esos países, en particular los de pequeñas y medianas empresas, que se verán en la incapacidad de asumir el peso burocrático que constituyen estos sistemas de certificación.

- Transbordos en el mar:

El 6 de febrero, el Comité Ejecutivo del LDRAC adoptó una recomendación<sup>3</sup> relativa a la prohibición de los transbordos en el mar por parte de los buques dedicados a la pesca de las especies gestionadas por las ORGP atuneras como una vía para eliminar una de las posibilidades de blanquear productos de la pesca IUU.

- Control en los puntos de entrada al territorio comunitario:

El LDRAC apoya las medidas de control en todos los puntos de entrada, sin embargo, tenemos algunas preocupaciones en lo que respecta a:

- el período límite permitido para la verificación del proceso, especialmente para los productos de la pesca frescos;
- la fiabilidad cuestionable de los certificados expedidos por ciertas autoridades que no tienen los medios suficientes para controlar el origen del pescado o las actividades de sus flotas o de las flotas que pescan en su ZEE;
- La dificultad para obtener certificaciones fidedignas en el caso de la transformación fuera del territorio comunitario y en productos que mezclen materias de diferentes orígenes antes de la importación en la Comunidad.

El LDRAC está de acuerdo con las autoridades competentes de los Estados Miembros que están muy preocupadas respecto a los límites para la verificación y confirmación del origen de los certificados y las informaciones solicitadas. El personal disponible actualmente en los puntos de inspección fronterizos es insuficiente para poder cumplir con todas las tareas propuestas. Por ello, el LDRAC desea que se le informe sobre los presupuesto que han propuesto la UE y los Estados miembros para solucionar este problema.

Al mismo tiempo, el LDRAC está muy afectado por que parece que la carga de la prueba y la verificación podría desplazarse al sector de la pesca, que no tiene la estructura para llevar a cabo este cometido.

El LDRAC hace hincapié a la CE y a los Estados miembros para que pongan en marcha los medios (humanos y materiales) que eviten grandes distorsiones en

<sup>3</sup> Recomendación del RAC de Flotas de Larga Distancia relativa a la prohibición de los transbordos en el mar por parte de los buques dedicados a la pesca de las especies gestionadas por las ORGP atuneras (Esta recomendación se aplica únicamente a la pesquería de túnidos sin perjuicio de futuras recomendaciones del LDRAC sobre los transbordos en general.)



## LONG DISTANCE FLEET REGIONAL ADVISORY COUNCIL

los puntos de inspección fronterizos. La ausencia de medios producirá un control más mediocre en frontera y un incremento insostenible de los costes para el sector de la pesca, disminuyendo de esta forma su competitividad, como ya ocurre hoy en día con los controles sanitarios.

La propuesta también debería ser más específica con respecto al tratamiento que deben de recibir los barcos que sean confirmados como IUU. El rechazar simplemente el acceso en un punto de entrada sin confiscar obligatoriamente los productos induciría a que se redirija el cargamento a otros puntos que quizás tengan menos controles.

Igualmente, la Comisión debería considerar no hacer depender todo el peso de la certificación únicamente el Estado de abanderamiento, y establecer un sistema de información cruzada en el que se encuentren implicados otros Estados en calidad de Estados ribereños, Estado de la transformación, del transbordo, del tránsito y del almacenamiento.

En general, el LDRAC propone que se realice una evaluación ex ante del esquema de certificación a poner en marcha, que tenga en cuenta los potenciales impactos de las medidas propuestas en varios casos concretos, incluyendo supuestos de importación proveniente de países en desarrollo, para asegurar que las medidas propuestas disuadan de forma efectiva la pesca IUU y no suponen un obstáculo a las importaciones legales, especialmente las provenientes de empresas de pequeña y media escala que constituyen la mayoría de las empresas de la pesca en los países en vías desarrollo.

22 de mayo de 2008

  
CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL  
DE FLOTA DE LARGA DISTANCIA

Antonio Schiappa Cabral  
Presidente del LDRAC